

Expediente 2023-00104-00

Cuidado y Custodia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL promovida a través de apoderada judicial por DANIELA MURILLO VALENCIA en contra de CRISTIAN JAIR MARIN, y en relación con los menores LMM Y CMM, , siguiendo el trámite del artículo 390 del Código General del Proceso, a efectos de llevar a cabo las actividades previstas en los Artículos. 372 y 373 Ibídem, **se fija el día martes veintitrés (23) del mes de enero de 2024 a la hora de las nueve (9am).** En la que se practicará su interrogatorio. (Demandante y demandado). Se sugiere tener fórmulas de arreglo, para agotar en la fase de conciliación.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales y enunciados en el acápite de pruebas.

1. Registro Civil de Nacimiento de la menor LUCIANA MARIN MURILLO.
2. Registro Civil de Nacimiento del señor CALEB MARIN MURILLO.
3. Acta de conciliación 131 de fecha 13 de septiembre de 2021.
4. Acta de no conciliación calendada el 09 de febrero de 2023.
5. Constancias de consignaciones por concepto de cuota alimentaria hechas por la señora DANIELA MURILLO VALENCIA.
6. Pantallazo de conversación en whats app donde la vecina Karol le comunica a mi poderdante que el demandado golpeó al menor Caleb .
7. Pantallazo de conversación en whats app donde la demandante solicita a la Institución Educativa de los menores información sobre el presunto maltrato.
8. Historia clínica de CALEB MARIN MURILLO.
9. Historia clínica LUCIANA MARIN MURILLO
10. Video de whats app de fecha 16 de noviembre de 2022.

PRUEBAS DE LA CONTESTACION A LOS MEDIOS EXCEPTIVOS

-Pantallazos de whats app que dan cuenta de las peticiones que mi poderdante ha hecho al demandado tendiente a informar sobre la dirección donde reside con sus hijos.

- Pantallazos de whats app que dan cuenta de las reiteradas solicitudes de información y comunicación que mi poderdante ha hecho al demandado respecto de sus hijos incluso en época de vacaciones.
- Pantallazos de whats app que dan cuenta de las insistentes llamadas que ha realizado mi poderdante a sus hijos.
- Pantallazos de whats app que dan cuenta de la comunicación que el demandado le hace a la señora DANIELA MURILLO de llamar a sus hijos solo después de las 4:00 pm.
- Pantallazos de whats app que dan cuenta que el demandado no comunica a los niños con su madre.
- Constancia de envío de dinero por causas ajenas a la cuota alimentaria mensual.
- Pantallazos de whats app que dan cuenta que el demandado no acepta el desacuerdo de mi poderdante de exponer a los menores en redes sociales. Fotografía extraída de la página de Instagram donde el demandado besa en la boca a la menor Luciana
- Pantallazos de whats app en la que la señora Karol informa a mi poderdante de presuntas agresiones del demandado hacia el menor Caleb.
- Constancia de que cursa en la fiscalía 20 local denuncia en contra del demandado.
- Pantallazos de whats app que dan cuenta que en la residencia del demandado con los menores, si habitaba un gato y que en razón a este remitieron al menor con especialistas.
- Video grabación en la que el demandado se entromete en la llamada entre la demandante y sus hijos.
- Videograbación en la que el demandado se entromete en la conversación es grosero con los niños y el menor Caleb manifiesta que está harto del papa.
- Videograbación en la que el demandado se entromete en la conversación entre mi poderdante y su hija Luciana.
- Video grabación donde el demandado rechaza el video llamada el día de cumpleaños de mi poderdante.

TESTIMONIAL:

Se dispone recepcionar el testimonio de las siguientes personas para que en audiencia y bajo la gravedad del juramento depongan sobre los hechos que le consten en la demanda:

- HUGO MURILLO QUINTERO
- BLANCA NURY VALENCIA BUSTAMANTE
- MARIA FERNANDA MURILLO VALENCIA
- PAULA ANDREA COLLANTES VALENCIA
- ALEJANDRA NAVARRO VALENCIA
- PAULA ELIZABETH PANEBLANCO

El despacho se reserva la facultad de limitar los testigos.

Cuyas direcciones se encuentran contenidas en la demanda.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDA

DOCUMENTALES

1. Memorial poder debidamente otorgado.
2. Certificación laboral padre de los menores.
3. Historia Clínica del menor CALEB MARIN MURILLO.
4. Historia Clínica de la menor LUCIANA MARIN MURILLO Psicología y médica.
5. Fotografías de los menores en clases extras y certificaciones de dichas clases.

TESTIMONIAL

Se dispone recepcionar el testimonio de las siguientes personas para que en audiencia y bajo la gravedad del juramento depongan sobre los hechos en que consistieron la contestación de la demanda y sus medios exceptivos.

- VICTORIA EUGENIA LOPEZ CARDONA
- JAIRO ALONSO SIERRA
- LEANDRA MILENA MARTINEZ GARZON
- ADIELA GIRALDO GARCIA
- LUZ FAY MARIN MANTILLA
- DIEGO ARMANDO MURILLO OSORIO
- LUZ TANIA ARTEAGA VARGAS
- ANA JAZMIN CARVAJAL VARGAS
-

El despacho se reserva la facultad de limitar los testigos.

PRUEBA DE OFICIO

SE decreta Visita Socio – Familiar y ENTREVISTA al hogar de los menores LMM Y CMM, a fin de que establezca los siguientes aspectos:

- a. Condiciones Socio – Familiares de los menores.
- b. Estado Salud Física y Mental en que se encuentren los menores.
- c. Persona o personas que actualmente se encuentren ejerciendo la custodia y el cuidado personal de los menores,
- d. Evolución familiar, social, psicológica y académica de los menores
- e. visita a la casa del padre **CRISTIAN JAIR MARIN**, para establecer condiciones de salud, entorno familiar, espacio, tiempo y lugar, y en general todos los aspectos que se considera la Trabajadora Social que deben complementar el respectivo informe. Por el centro de servicios procédase de conformidad.

Cabe advertir en relación con el pedimento que hace la apoderada judicial de la parte demandante, para el decreto de unas medidas cautelares, la misma solicitud se resolvió con el auto admisorio de la demanda en su numeral 5 de fecha Junio 2 de 2023. Se insta a la togada para que se sirva revisar el expediente.

Por último, y en aras de evitar alguna actuación que pueda invalidar lo actuado se dispone por medio del cetro de servicios judiciales se notifique el auto admisorio de la demanda a la PROCURADURA CUARTA JUDICIAL en asuntos de familia y a la DEFENSORA DEL FAMILIA.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac1d84186f721c5a3641d4b94ff302a15fe859cfc03f8bca292804d9e18eeee**

Documento generado en 27/09/2023 06:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>